



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520170144400

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero*
Demandante: *Elkin Albeiro Rodríguez*
Demandado: *Farid Palomino Lucuara.*

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente como quiera el curador nombrada acreditó la imposibilidad para posesionarse en el cargo designado, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. RELEVAR del cargo a la abogada Ramón Fontalvo designado en providencia proferida el 11 de agosto de 2020.

SEGUNDO. NOMBRAR en su lugar como curador ad-litem del extremo pasivo, a la profesional del derecho **Nelson Peña Cely** portador de la T.P. 81.821 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico nelsonpabogado@hotmail.com y/o la calle 12 A # 71 C – 600 1229 de esta ciudad; teléfono 3017440194 o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7º, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. No obstante, en auto anterior se señalaron por concepto de **gastos** la suma de **\$200.000** que deberán ser cancelados por la parte actora y acreditar ante el despacho su pago.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8853049301a381d0e72284b139d9c14d0271f3a48ae2ffe22f7e8362f3e58a**
Documento generado en 09/02/2021 08:08:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>